

*Fm*

## RESOLUCIÓN No. 01303

### POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud del Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011, en uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER021529 del 10 de febrero de 2014, la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – E.S.P., a través del señor Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá, en calidad de representante legal, solicitó permiso de ocupación de cauce para el proyecto denominado construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluvial, colectores, interceptores, box coulvert y estructuras hidráulicas en la Zona 4 del Acueducto de Bogotá “*Construcción de tres (3) box coulvert en los puntos críticos de la zona 4, de la Quebrada Trompeta*”, a la altura de la Calle 80 Bis A sur por Carrera 17; Calle 81 A sur por Carrera 17 y Avenida Mochuelo por Calle 81 C sur, de la Localidad Ciudad Bolívar, allegando la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce debidamente diligenciado.
2. Descripción detallada del proyecto a ejecutar y de la obra que requiere la ocupación de cauce.
3. Dos (2) Planos de Planta General y sección transversal del diseño del box coulvert (impreso en medio magnético).
4. Un plano (1:1.000) indicando la ubicación de las obras.
5. Autoliquidación del cobro por servicio de evaluación.
6. Original y dos (2) copias del recibo de pago No. 877328 por concepto de evaluación.
7. Medidas de Manejo Ambiental para los puntos a intervenir.

Página 1 de 13

## RESOLUCIÓN No. 01303

Que mediante memorando radicado No. 2014IE046120 del 17 de marzo de 2014, emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicita al Grupo Jurídico de la SCASP, adelantar el Auto de Inicio para el trámite de solicitud de ocupación de cauce de la quebrada Trompeta.

Que mediante Auto No. 1748 del 31 de marzo de 2014, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce para el proyecto de construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluvial, colectores, interceptores, box coulvert y obras hidráulicas en la Zona 4 del Acueducto de Bogotá "Construcción de tres (3) box coulvert en los puntos críticos de la zona 4, de la Quebrada Trompeta", a la altura de la Calle 80 Bis A sur por Carrera 17; Calle 81 A sur por Carrera 17 y Avenida Mochuelo por Calle 81 C sur, de la Localidad Ciudad Bolívar, el cual fue notificado personalmente el 01 de abril de 2014.

Que mediante radicado No. 2014ER63828 del 21 de abril de 2014, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – E.S.P., a través de la señora Sara N. Usme S. Gerente Corporativa Ambiental (E), adjunta la información requerida mediante Auto No. 1748 del 31 de marzo de 2014.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los días 16 de octubre de 2013 y el 26 de febrero de 2014, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad realizo vista técnica al cuerpo de agua de La Quebrada Trompeta en la localidad de Ciudad Bolívar generando informe técnico el hace parte integral del expediente SDA-05-2014-1200.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 3460 del 28 de abril de 2014, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se concluyó siguiente:

"(...)

#### 6. CONCEPTO TECNICO

*En las Visitas técnicas realizada el pasado 13 y 23 de Febrero de 2014, se pudo constatar la necesidad de realizar la construcción de tres (03) estructuras Box Coulvert en puntos críticos*

Página 2 de 13

## **RESOLUCIÓN No. 01303**

*de la quebrada Trompeta, con el objetivo de mitigar riesgos de inundación mejorando las capacidades hidráulicas y malos olores por acumulación de basuras y sedimentos.*

*Teniendo en cuenta la información presentada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP y la plasmada en el acta de visita de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce - POC, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP considera **VIABLE** formalizar el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Trompeta, desde el punto de vista técnico, toda vez que desarrollo de las obras descritas en el documento, mitigan y controlan el riesgo de inundación y principalmente, para evitar obstrucciones debido a la alta posibilidad de arrastre de material grueso y basuras, durante caudales de creciente.*

*Conforme a los documentos adjuntos al radicado No.2014ER021529 el permiso de ocupación de cauce será PERMANENTE en los puntos de intervención señalados anteriormente en la quebrada Trompeta, para la construcción de tres (3) Box Coulvert en concreto reforzado sobre la quebrada Trompeta en los puntos críticos evidenciados en los cruces viales de forma técnica y acorde con diseños hidráulicos y estructurales.*

*Se debe tener en cuenta que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras que se ejecutan en dicho punto, serán totalmente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP.*

*Dar estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición, acogida mediante la Resolución 01138 del 31 de julio de 2013; la cual deberá ser implementada durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Subdirección, al igual que a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012.*

*De requerirse la demolición de sardineles o vías y en general cualquier modificación de infraestructura del espacio público, se debe garantizar la recuperación y/o restauración del mismo, en iguales o mejores condiciones a las actuales.*

*La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB, deberá dar cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental en cada una de las fichas presentadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente y demás recomendaciones que considere necesarias la autoridad ambiental, en virtud de minimizar y controlar los impactos al ambiente y al entorno, ocasionados por el desarrollo de las obras, en caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua.*

*En el caso de generación de escombros, estos deben ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento. Cabe recordar que los dos únicos centros de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, corresponden al predio Cantarrana y Cemex – La Fiscalía, Por lo tanto, deberá contar con las respectivas certificaciones de disposición final, emitidas por el lugar de disposición final autorizado que emplee para la ejecución del proyecto y remitirlas ante ésta Entidad. Adicionalmente, para la disposición final y transporte, deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Min. Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.*

## RESOLUCIÓN No. 01303

*En caso de que se genere endurecimiento de zonas blandas, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008 y la Resolución Conjunta No.00456 de 2014 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de Infraestructura”*

*La Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad realizó Informe de visita técnica realizada para el permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Trompeta, en el que describió Aspectos de la Geología y Morfología, Aspectos Hidráulicos, Aspectos Bióticos en cada uno de los cruces viales objeto de intervención de la quebrada Trompeta, el cual establece unas conclusiones y recomendaciones que relaciono a continuación, las cuales deberán ser de estricto cumplimiento por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAB.*

### **“CONCLUSIONES** Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad

*La quebrada Trompeta en su paso por el sitio objeto de evaluación se entalla en litologías de tipo arcilloso predominantemente, pertenecientes a la Formación Bogotá.*

*Los materiales observados en los taludes, son una mezcla de suelo arcilloso con residuos sólidos. Los suelos probablemente son el producto de la degradación de las litologías predominantemente arcillosas que se encuentran en el tramo evaluado de la quebrada.*

*Debido a la falta de conformación de los taludes que forman las márgenes de la quebrada, a la altura y a la inclinación, localmente casi vertical, es necesario prever el mejoramiento de su geometría, en el evento de la construcción del paso vial.*

*Se requiere conocer el diseño exacto de las obras que se van a desarrollar; sin embargo, de acuerdo a lo que fue explicado y revisado en campo por parte de la EAB, en presencia de los profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA, los cálculos y diseños de las estructuras tendrán en consideración crecientes con periodo de retorno de 100 años.*

*Todos los permisos ambientales relacionados con los recursos flora, aire, agua, suelo, que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.*

*El manejo y la protección de los recursos de flora y fauna silvestre son competencia de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente y es ante esa dependencia que deberán, si es necesario presentar los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano y de la fauna silvestre.*

*La realización de las obras no implica fragmentación o alteración de ecosistemas de importancia estratégica, pues actualmente en los lugares donde se implantarán las obras propuestas predominan coberturas herbáceas en las que domina el pasto Kikuyo, por tanto la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad considera viable la realización de las obras, siempre y cuando se sigan las observaciones realizadas en el presente informe técnico*

## RESOLUCIÓN No. 01303

RECOMENDACIONES Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad

Según lo verificado durante la visita técnica se recomienda:

*En el punto 2, es necesario utilizar elementos de contención que protejan de situaciones de inestabilidad la margen izquierda de la quebrada, así como los materiales del aterrazado arriba del talud, para evitar que estos ocupen la zona de ZMPA en el sitio de obra, además de favorecer la estabilidad de las viviendas, en el caso de que las obras se desarrollen muy cerca de éstas.*

*Se deben instalar temporalmente elementos de contención de tal manera que durante el desarrollo de la obra, se evite la caída de materiales al cuerpo de agua.*

*En el punto 1 donde la quebrada La Trompeta cruza con la carrera 17 A, se recomienda revisar el trazado del cauce, debido a que actualmente la estructura se encuentra en una curva del cauce, para lo cual es necesario identificar un trazado recto para el buen funcionamiento de la estructura y menor impacto a la quebrada. De igual forma para el segundo punto en el cruce con la calle 81 S, se debe mejorar las condiciones del cauce con respecto al ancho, ya que se está presentando un estrechamiento aguas arriba de la estructura.*

*La EAB debe dejar en el lugar donde desarrollará la obra, una cobertura vegetal igual o mejor a la que en la actualidad se encuentra.*

*La EAB debe revegetalizar todos los taludes expuestos resultantes de la obra, para ellos debe utilizar en la medida de lo posible especies nativas del estrato herbáceo como pajonal (Calamagrostis effusa).*

*La EAB debe mantener y garantizar la estabilidad de los terrenos aguas arriba y aguas abajo de las estructuras, además así mismo debe realizar la entrega de las aguas en la cota adecuada para evitar socavación y realizar estructuras para mitigar la socavación del lecho de la quebrada.”*

*Una vez finalice la obra la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAB, deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de intervención de la quebrada Trompeta e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.*

*Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Sin embargo, la EAB ESP deberá realizar el pago por concepto del seguimiento al POC ante la SDA. Por tanto se deberá realizar el pago por concepto de acuerdo a la duración de la obra (establecida en 6 meses), teniendo en cuenta que por cada 3 meses se requiere de un pago por seguimiento, el cual deberá realizarse en un lapso en el que la SDA pueda adelantar el seguimiento durante la ejecución de la obra.*

### 7. OTRAS CONSIDERACIONES

*Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público atender lo estipulado en este concepto, a fin de dar trámite a la formalización del Permiso de Ocupación de Cauce que se considera desde el punto de vista técnico viable OTORGAR de*

Página 5 de 13

### **RESOLUCIÓN No. 01303**

*manera PERMANENTE, para el Cauce de la Quebrada Trompeta para la obra de construcción de tres (03) Box Coulvert en los puntos críticos de la Zona 4 del cuerpo de agua, que será ejecutada por la EAB ESP.*

*(...)"*

## **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

### RESOLUCIÓN No. 01303

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que, igualmente, el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que la Resolución No. 456 del 11 de febrero de 2014, establece los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.

Que de acuerdo a las consideraciones establecidas en el Concepto Técnico No. No. 3460 del 28 de abril de 2014, es viable que esta autoridad ambiental otorgue el permiso para la ocupación del cauce solicitada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá- EAB E.S.P., identificada con Nit: 899.999.094, toda vez que la intervención sobre el recurso posee un carácter **PERMANENTE**, cuya finalidad es ejecutar las obras correspondientes para la ejecución del proyecto de construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluvial, colectores, interceptores, box coulvert y obras hidráulicas en la Zona 4 del Acueducto de Bogotá *“Construcción de tres (3) box coulvert en los puntos críticos de la zona 4, de la Quebrada Trompeta”*, a la altura de la Calle 80 Bis A sur por Carrera 17; Calle 81 A sur por Carrera 17 y Avenida Mochuelo por Calle 81 C sur, de la Localidad Ciudad Bolívar.

Que en este sentido la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-E.S.P., será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

### **RESOLUCIÓN No. 01303**

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

*“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de: *“a) Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

Que en mérito de lo expuesto,



## RESOLUCIÓN No. 01303

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – E.S.P., identificada con Nit.899.999.094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, permiso de ocupación de cauce de carácter PERMANENTE, para la ejecución del proyecto de construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluvial, colectores, interceptores, box coulvert y obras hidráulicas en la Zona 4 del Acueducto de Bogotá “*Construcción de tres (3) box coulvert en los puntos críticos de la zona 4, de la Quebrada Trompeta*”, a la altura de la Calle 80 Bis A sur por Carrera 17; Calle 81 A sur por Carrera 17 y Avenida Mochuelo por Calle 81 C sur, de la Localidad Ciudad Bolívar, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso de Ocupación de Cauce se otorga exclusivamente para la ejecución del proyecto de construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluvial, colectores, interceptores, box coulvert y obras hidráulicas en la Zona 4 del Acueducto de Bogotá “*Construcción de tres (3) box coulvert en los puntos críticos de la zona 4, de la Quebrada Trompeta*”, a la altura de la Calle 80 Bis A sur por Carrera 17; Calle 81 A sur por Carrera 17 y Avenida Mochuelo por Calle 81 C sur, de la Localidad Ciudad Bolívar, de esta ciudad, y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB ESP, será la directa responsable por los posibles impactos

### **RESOLUCIÓN No. 01303**

ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**PARÁGRAFO QUINTO.** En caso de endurecimiento de zonas blandas, deberá dar cumplimiento a la Resolución 456 de 2014, en lo referente a las compensaciones de las áreas endurecidas, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Durante la ejecución de la obra, la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB ESP, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 3460 del 28 de abril de 2014:

1. Dar estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2014 SDA, acogida mediante la Resolución 01138 del 31 de julio de 2013; la cual deberá ser implementada durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Subdirección, al igual que a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012.
2. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB, deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental en cada una de las fichas presentadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente y demás recomendaciones que considere necesarias la autoridad ambiental, en virtud de minimizar y controlar los impactos al ambiente y al entorno ocasionados por el desarrollo de las obras, en caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua.
3. En caso de generación de escombros, estos deben ser almacenados adecuadamente aislados de suelo blando y con su respectivo cubrimiento, cabe recordar que los dos únicos centros de disposición final de escombros autorizados a nivel distrital corresponden al predio CANTARANA y CEMEX – LA FISCALA, por lo tanto deberá contar con las respectivas certificaciones de disposición final emitidas por el lugar de disposición final

### **RESOLUCIÓN No. 01303**

autorizado que emplee para la ejecución del proyecto y remitirlas ante esta Entidad. Adicionalmente, para la disposición final y transporte, deberá cumplir lo establecido por los Decretos 1713 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Min. Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994. En caso de que se genere endurecimiento de las zonas blandas, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Por medio de la cual se establece los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de zonas de infraestructura”327 de 2008 y la Resolución Conjunta No 00456 de 2014 “Por medio de la cual se establece los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”

4. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, deberá acatar el informe de visita técnica realizada por parte de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, en donde se describió aspectos de la Geología y Morfología, Aspectos Hidráulicos, Aspectos Biológicos en cada uno de los cruces viales objeto de intervención de la quebrada Trompeta, en el cual establece conclusiones y recomendaciones que deberán ser de estricto cumplimiento.
5. Una vez finalice la obra la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de intervención de la quebrada trompeta e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.
6. La Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB–E.S.P., deberá realizar el trámite de pago por un único seguimiento y control de este permiso, en cumplimiento del Artículo 27 de la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en el cual se establecen los cobros de seguimientos a los permisos de ocupación de cauce entre otros; para ello la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB-E.S.P deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto.
7. Según lo descrito en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, las actividades se desarrollaran durante un periodo de seis (6) meses, lo que conlleva a que se realicen pago (1) pago por seguimiento el

### **RESOLUCIÓN No. 01303**

cual deberá realizarse en un lapso en el que la SDA pueda adelantar el seguimiento durante la ejecución de la obra.

8. La Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB E.S.P, deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de la intervención un informe a la SDA en el cual se detalle el estado inicial y final de la zona sujeta a intervención, con registro fotográfico legible, explicación detallada de las labores realizadas, cumplimiento de las medidas de manejo ambiental y estado en el que se entregan las obras.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizara Control y Seguimiento Ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Para tal fin, La Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB- E.S.P., deberá presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un período no inferior a diez (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB- E.S.P., identificada con Nit. 899.999.094-1, a través su representante legal Dr. Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 Centro Nariño de esta ciudad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

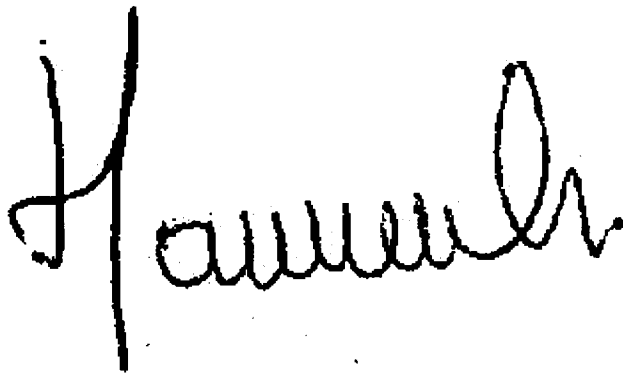
**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 01303**

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de mayo del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE No. SDA-05-2014-1200*

<b>Elaboró:</b> Ivan Sanchez Quintero	C.C: 7541415	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/04/2014
<b>Revisó:</b> Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/05/2014
Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/05/2014
<b>Aprobó:</b>					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/05/2014

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 23 MAY 2014 ( ) días del mes de  
del año (20 ) se notifica personalmente el  
contenido de Resolución 1303/14 al señor (a)  
Ingrid Tania Guerra Rodríguez en su calidad  
de Representante Legal

identificación con Cédula de Ciudadanía No. 1067844239 de  
Montevideo 17670351 D.S.J.  
quien fue informado que contra esta decisión solo procede Recurso de  
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)  
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Ingrid Guerra  
Dirección: Av. Calle 24 No 32-15  
Teléfono (s): 3447000  
Angela Yolima Rivera

93290310

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 06 JUN 2014 ( ) del mes de  
del año (20 ) se hace constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

JULICH ZAMBRANO V.  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

93290310